

El Comandante Nac.
 MESA DE ENTRADAS

24 JUN 1934

TC 1179 Hg. 125a

Convención Nacional Constituyente

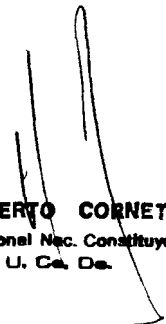
PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

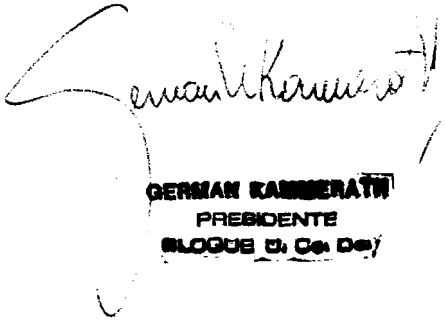
SANCIONA:

ARTÍCULO 1º:

El artículo 55 de la Constitución Nacional quedará redactado de la siguiente manera:

"Ambas Cámaras se reunirán por propia convocatoria en sesiones ordinarias desde el primero de febrero al treinta y uno de diciembre. También pueden ser convocadas extraordinariamente por el Presidente de la Nación, o a solicitud de la cuarta parte de los miembros que componen cada Cámara. En esta última alternativa, el presidente de cualquiera de ellas deberá citarlos, correspondiendo a los cuerpos decidir si su convocatoria está justificada".


ROBERTO CORNET
Convencional Nac. Constituyente
U. C. D.


GERMAN KAMBERATI
PRESIDENTE
BLOQUE U. C. D.

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Es en este punto de la Reforma en donde quizá exista el mayor consenso para con lo que debe hacerse.

El sistema adoptado por la Constitución de 1853 para la reunión de las Cámaras estuvo pensado para una época substancialmente diferente a la actual en lo concerniente al proceso de toma de decisiones y a la concepción del Poder Legislativo. En primer lugar -y estimamos que estaremos próximos a afirmar una verdad de perogrullo-, las comunicaciones a través de la multiforme y extensa geografía de nuestro país distaban mucho de constituir una red confiable y predecible de transporte de personas y mercancías. Baste con releer el cuantioso folclore surgido alrededor de las tropas de carretas y las ordenanzas relativas al tráfico de bueyes por las ciudades argentinas durante el siglo pasado, para bosquejar un diseño costumbrista acerca de cuáles eran las chances de un Diputado o un Senador de arribar con premura a la sede de los negocios públicos y los asientos de las instituciones de la Nación.

De esta manera, un período de sesiones ordinarias extendido desde el 1° de mayo de cada año hasta el 30 de septiembre del mismo, parecía razonable a la luz del determinismo geográfico que la distancia imponía sobre las posibilidades de traslación de los hombres públicos. Será tema de detenidos estudios sociológicos si acaso este factor de movilidad no tuvo decisiva influencia para que los políticos de buena parte del siglo pasado no fueran otros que, amén de los ilustrados hombres del puerto, militares de a caballo que, gracias a la forzada y continua traslación de vivacs y escaramuzas, constituyeron -quizá- la única élite posibilitada de cumplir con las actividades de "proferencia normativa de validez territorial determinada" propias de una organización política.

Pero, amén de este hecho evidente por su propia enunciación, existían, a su vez, ciertos acuerdos entre la clase política que hoy aparecen como sujetos a reforma. Por caso, el énfasis puesto en el presidencialismo por los publicistas decimonónicos del Plata, fundado la necesidad de un poder central fuerte que impusiera las condiciones de unidad nacional requeridas para la fundación de un Estado constitucional moderno, devenía en un Poder Legislativo infravalorado y con funciones acotadas a la producción de instrumentos normativos de fondo por sobre la acción política y la función de control, noción esta de reciente incorporación al acervo de responsabilidades activas de los poderes legisferantes. Como corolario de este razonamiento, las Cámaras del Congreso no poseían una legalidad instrumental que justificara -amén del condicionante de la distancia- su ininterrumpido funcionamiento a la par del Ejecutivo.

Pero, en concomitancia con la precisión con que la historia burila las instituciones, existe una constatación que primará a lo largo de todas las argumentaciones del Bloque de la UCEDE en esta Convención Constituyente: a partir de la revolución en las telecomunicaciones, el avance del discurso de la racionalización y la difusión de la

Convención Nacional Constituyente

información, los legisladores han tenido que enfrentar el desafío de ejercer una "representación activa" de la sociedad, por lo que el cargo y responsabilidad de los representantes modernos ha sufrido una transferencia desde la mera producción de "normatividad" hacia la atención y respuesta de los planteos sociales en el terreno siempre fértil y dinámico de la "normalidad". Para decirlo en términos sistémicos: el sistema legislativo-político moderno no sólo recibe *inputs* de iniciativas legislativas, sino también, demandas sociales de resolución de problemas, conflictos en la dinámica de la representación territorial y mediación entre la sociedad y los propios "portillos" de la burocracia estatal. Esto se traduce en una labor con dedicación de tiempo completo y, por lo tanto, no susceptible de interrupciones temporario-constitucionales.

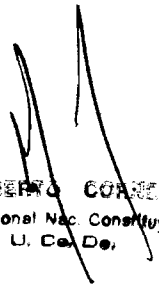
En consonancia con estas "nuevas realidades", la Cámaras hace mucho que han dejado de sesionar sólo seis meses al año, si nos atenemos al hecho de sus prolongados períodos de "sesiones extraordinarias".

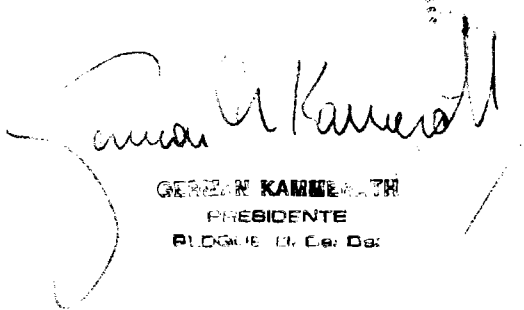
El sistema propuesto en el presente Proyecto inaugura una nueva perspectiva en el funcionamiento del Poder Legislativo, ya que posibilita la extensión de las sesiones ordinarias durante prácticamente todo el año. A saber, las facultades "extraordinarias" que posee el Poder Ejecutivo durante el receso del Congreso, serán nada más que contingencia conforme la H. Convención consagre la ampliación propuesta. Asimismo y como dato relevante de una realidad que condiciona el desenvolvimiento de las instituciones, esta reforma posibilitará una nueva imagen del Poder Legislativo, acorde con las universales exigencias que pesan sobre los cuerpos deliberantes referentes a las variables de dedicación y contracción al trabajo.

Si se pretendiese argumentar que el período propuesto parece excesivo debido a su mucha extensión temporal, sería conveniente recordar que uno de los temas que motivan a esta reforma ha sido, precisamente, el de conferir mayores atribuciones a las comisiones del Congreso para aprobar, dentro de ciertas materias, leyes en general. Frente a este hecho, la reunión del pleno de las cámaras quedaría destinado, fundamentalmente, para el tratamiento de asuntos y cuestiones cuya envergadura e importancia ameritaran la comparencia de todos sus miembros al recinto, tal como ocurre en las democracias más modernas.

Creemos necesario destacar, finalmente, que el término para la convocatoria a sesiones extraordinarias que posee el Poder Ejecutivo queda muy acotado en nuestra normativa, ya que sólo podría recurrir a esta modalidad en los treinta días del mes de receso estival.

Con esta práctica, confiamos en revalorizar la presencia del Congreso como organismo permanente de control político y líder natural de la voluntad de la gente, roles éstos que, con la extensión del período ordinario de sesiones, no deberán ser confiados a otro poder en la excusa de una normativa constitucional ajena al motor de combustión interna, al jet y a las autopistas informáticas.


ROBERTO COARFE
Convencional Nac. Constituyente
U. C. D. C.


GERARDO KARMELETH
PRESIDENTE
BLOQUE U. C. D. C.